

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

| | | | |
|-----------------|-----------|-------------|-----------|
| HORA DE INICIO: | 08:00 A.M | HORA FINAL: | 08:37A.M. |
|-----------------|-----------|-------------|-----------|

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00307-00
DEMANDANTE: PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

En Villavicencio, a los 9 días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 08:00 a.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección del señor Juez JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS identificado con la CC. No 79.316.229 de Bogotá y TP. No 55487 del C.S.J, en su calidad de demandante y apoderado de la demandante.

PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No 51.811.417 de Bogotá, en su condición de demandante

Parte demandada: SANDRA LUCÍA EUGENIO ZARATE, identificada con la C.C. 52.192.345 de Bogotá, y portadora de la T.P. 110671 del C.S de la J, en su calidad de apoderada de la demandada.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisados los expedientes no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad demandada propuso como excepción previa "INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD" e "INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LA ACTUACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA", la cual pasa el Despacho a resolver.

TRÁMITE

De las excepciones se corrió traslado a la parte actora por secretaría, por el término de tres (3) días (fol. 62).

Una vez leído los argumentos de las partes el Despacho resolvió en forma desfavorables los medios exceptivos así:

En ese orden de ideas, el Despacho declarará **NO PROBADA** la excepción de "INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD" y "INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LA ACTUACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA", **presentada por el municipio de Villavicencio. Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y su respectiva contestación, procede el Despacho a la fijación del litigio.

4.1. Hechos probados

- Los señores Patricia Rodríguez Torres y Jaime Alberto Rodríguez Arias son los titulares de dominio del bien identificado con matrícula inmobiliaria No 230-72912, predio situado en el municipio de Villavicencio y cédula catastral No 010405940041801 (fls. 11-13)
- El señor Jaime Alberto Rodríguez Arias presentó en su condición de propietario del inmueble antes descrito, a la Dirección de impuestos de Villavicencio la siguiente solicitud, acogerse al beneficio mencionado en la Ley 1607 de 2012 y el Acuerdo No 179 de 2013, teniendo en cuenta la siguiente condición de pago: "PAGO DE CONTADO DEL TOTAL DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE IMPUESTO PREDIAL MÁS LOS INTERESES AL DÍA DE HOY CON REDUCCIÓN DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) POR LOS PERIODOS 2005, 2006, 2007, 2009 y 2010" (Fls.14)
- En esa misma petición, suscrita por el demandante en cita, tenía impreso una nota, por cierto resaltada, consistente en que, se perdería de manera automática éste beneficio y su valor se volverá a cargar al estado de cuenta, si incurría en mora en el pago del impuesto objeto hoy debate, dentro de los dos años siguientes a la fecha de pago realizado con reducción del 80% (fl. 14).
- Posteriormente, el ente territorial a través de la Resolución No 1653_56-01/271 del 27 de abril de 2017, declaró al contribuyente Jaime Alberto Rodríguez Arias incumplido conforme al artículo 149 de la Ley 1607 de 2012 y 283-2 del Acuerdo 030 de 2008, sobre el inmueble arriba mencionado (fol. 15).
- En ese mismo acto acusado, la Alcaldía de Villavicencio exige el pago por la suma de \$2.680.224, además de interés moratorio al demandante (fol. 15-16).
- El señor Jaime Alberto Rodríguez Arias allego copia simple del pago exigido en el acto administrativo demandado (fol.28 dorso)

4.2. Pretensiones en litigio

Declarar la nulidad de la resolución No 1653_56-01/271 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se declaró el incumplimiento y cobró el descuento. A título de restablecimiento del derecho, restituir a los demandantes la suma de \$3.463.889 por el concepto en mención, más los intereses.

4.3. Problema Jurídico

El presente asunto se contrae a establecer si el acto administrativo - resolución No 1653_56-01/271 del 27 de abril de 2017, se encuentran viciada de nulidad, conforme a los cargos señalados en el escrito de demanda. **Se notifica en estrados.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El señor Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del municipio de Villavicencio, el Despacho declara fallida la conciliación. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

Se deja constancia de acta de no conciliación en un folio.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., se procede a decretar y tener como tal las documentales aportadas con la demanda obrantes a folios 11 a 29, estos documentos hacen alusión al certificado de tradición del inmueble objeto del cobro del impuesto predial, solicitud del beneficio para los periodos 2005, 2006, 2007, 2009 y 2010, el acto acusado,

varios escritos de petición presentados a la administración de impuestos del municipio, copia del pago generado por el incumplimiento y una respuesta de la entidad demandada, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.1.2. Documentales solicitadas: Se oficiará a la Dirección de Impuestos municipales de Villavicencio, para que se sirva certificar detalladamente los valores cobrados en la solicitud para acogerse a la condición especial para el pago del impuesto predial, suscrito por el señor Jaime Alberto Rodríguez Arias en el año 2013, para los periodos 2005, 2006, 2007, 2009 y 2010. Asimismo, discriminar cada valor de lo cobrado en la resolución No 1653_56-01/271 del 27 de abril de 2017.

7.2. Parte demandada:

7.2.1. No aportó ni solicitó con la contestación del libelo.

Apoderado de la parte demandante pidió aclarar el anexo allegado con la contestación, primero exigiendo aplicación del artículo 175 correspondiente a los antecedentes administrativos y segundo no se tenga como prueba.

Se corrió traslado de la aclaración, la cual manifestó no entiende la inquietud de la parte demandante.

Decisión del Despacho, se le recordó lo resuelto al no tener pruebas por parte de la entidad demandada y en cuanto al antecedente, se requirió al Municipio de Villavicencio.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Una vez recaudada la prueba documental, se correrá traslado de las mismas. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 08:37 am y se firma por quienes en ella intervinieron.

5/1
JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

Juez

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS

Apoderado de demandante

como representante
SANDRA LUCÍA EUGENIO ZARATE

Apoderada Villavicencio

Patricia Rodríguez Torres
PATRICIA RODRÍGUEZ TORRES

Demandante.